

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 548
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
“Coonstrufuturo”
Demandada: Ramiro Londoño Nieto
Radicación: 765204003005-2020-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capitales	\$ 1.400.000.00
Intereses moratorios del 31/01/2018 al 30/06/2022	\$1.546.986.00
Total crédito	\$2.946.986.00

Con el fin de confrontar la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho realiza su verificación con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 1.400.000
FECHA INICIAL	31-ene-18
FECHA FINAL	14-mar-23
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 1.873.153
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.400.000
SALDO INTERESES	\$ 1.873.153
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 3.273.153

Verificada la liquidación de crédito se establece que, los valores correspondientes a las tasas de interés bancario corriente no se encontraban actualizadas, y por ende las de usura y nominal; por lo cual, el despacho, la modificará de forma oficiosa conforme las disposiciones del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., actualizada a la fecha.

De otra parte, se allegó escrito del representante legal de la entidad demandante, quien le confiere poder a un profesional del derecho a fin de que la represente en el presente asunto, y toda vez que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer al abogado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro el proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, contra **RAMIRO LONDOÑO NIETO**, actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$1.400.000,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	31-ene.-18	14-mar-23	\$1.873.153,00
Costas			\$140.000,00
Total:		Solo intereses:	\$2.013.153,00
Gran total:	Capital + intereses + costas		\$3.413.153,00

SEGUNDO: RECONOCER al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.951.875 y tarjeta profesional N° 253838 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante para que actúe en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: En atención a las solicitudes allegadas el 03 y 07 de marzo de 2023 por la parte demandante, a través de la cual peticiona la entrega de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, se informa al memorialista que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales, se pudo observar que a la fecha no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac0e0952a30175a099f44e0f200e3bffc7729ee79a748ff16ef69cfc1a5a5a8**

Documento generado en 14/03/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>